

Procedimiento de altas y bajas socios /as Comunidad Energética Mendillorri “Kemendi”

a) PROCEDIMIENTO de ingreso y salidas de ASOCIADOS de la Comunidad Energética Kemendi

Una vez culminado el procedimiento inicial de altas y bajas de socios, procede la elaboración y aprobación del procedimiento definitivo que regulará las altas y bajas de socios “asociados” de la Comunidad Energética Mendillorri, Kemendi.

Artículo 1

Todas las personas socias tendrán los derechos y deberes recogidos en los artículos 8 y 9 de los Estatutos.

Capítulo 1- Ingreso de las socias y socios

Artículo 2

Este procedimiento estará supeditado a lo establecido en el artículo 6 del Capítulo II de los estatutos, donde se establecen las condiciones generales para el ingreso en la Asociación.

Artículo 3. Asociados

Este capítulo regula las altas y bajas de socios “asociados” como miembros de la Asociación, sin que ello suponga el participar en ningún proyecto concreto y por tanto ostentar la condición de personas socias consumidoras y usuarias. Podrán ingresar en la asociación todas aquellas personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, que libre y voluntariamente tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y estén próximos a sus proyectos o estén vinculados con el barrio de Mendillorri por residencia o actividad empresarial.

Artículo 4. Solicitud

Las personas físicas o jurídicas que pretendan ingresar en la asociación como socios “asociados”, deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, cumplimentando el correspondiente impreso acompañado de la documentación requerida. En dicho impreso además harán constar su compromiso de cumplir las obligaciones que les imponga la legislación vigente sobre asociaciones y comunidades energéticas, los Estatutos de la Asociación y el Reglamento de Régimen Interior, así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y las que exija la regulación del sector energético en el caso de que como socios/socias participen en las mismas. Dicho compromiso deberá ser firmado por el solicitante.

Artículo 5. Solicitud ampliada

Para el caso de las personas físicas y jurídicas mencionadas en el punto 2 del artículo 6 de

los estatutos, éstas deberán acompañar el impreso con los documentos oficiales específicos que acrediten lo expresado en dicho punto, además del resto de documentación requerida para los demás asociados.

Artículo 6. Preinscripción

A lo largo de todo el año las personas interesadas en ser socios/as de la asociación podrán requerir y entregar el impreso de preinscripción que se les hará llegar desde la secretaría.

Artículo 7. Formato solicitud

La presentación de las solicitudes de ingreso se podrá realizar tanto de forma física en los días y horas que se establecerán, como de forma electrónica vía email.

Artículo 8. Valoración solicitud

Las solicitudes de ingreso serán tramitadas por el secretario previamente a que sean admitidas o rechazadas por la Junta Directiva. Si la solicitud de ingreso no reúne los requisitos que señala la normativa social y los exigidos por la legislación específica aplicable, el/la Secretario/a requerirá a la persona interesada para que la subsane en el plazo de 10 días naturales.

Transcurrido dicho plazo el/la Secretario/a emitirá informe sobre el cumplimiento de los requisitos de la persona solicitante , así como de su acreditación documental suficiente.

Artículo 9. Aprobación. Denegación

La Junta Directiva, en la siguiente reunión ordinaria que celebre, aprobará o rechazará la admisión de cada una de las solicitudes recibidas, teniendo en cuenta el informe positivo o negativo que realice el secretario.

Una vez tomada una decisión relativa a la admisión o denegación del ingreso se informará de la misma a la persona implicada, por el mismo medio que se solicitó salvo que el interesado especifique lo contrario.

En el caso de la denegación, se procederá a la devolución de la cuota de ingreso en el caso de que ésta hubiera sido abonada.

Artículo 10. Inscripción asociado

Una vez que se apruebe la incorporación a la asociación de una persona física o jurídica y haya abonado la cuota de ingreso de socio, adquirirá la condición de socio y , se le hará entrega de la acreditación como socio y de un ejemplar de los Estatutos, inscribiéndose su ingreso en el Libro Registro de los Asociados mediante la apertura de la correspondiente ficha, en la que figurarán los datos exigidos por la legislación vigente.

Artículo 11. Cuotas asociado

Todas las personas interesadas en ser socias de la asociación, independientemente de su tipología estarán obligadas al pago de las cuotas que determinen en cada momento los órganos sociales.

Artículo 12. Preinscripción en proyectos o servicios

En el momento de solicitar su alta como socio/a, cada persona informará de su interés por participar en cualquiera de los proyectos que la asociación tenga en marcha o en preparación, lo cual será tenido en cuenta por la Junta Directiva a los efectos de dar vía al correspondiente trámite para adquirir la condición de socio/socia consumidor/a y usuario/a conforme a las reglas y régimen establecidos en el desarrollo estatutario o acuerdo de los órganos sociales competentes.

Capítulo II- Bajas de las socias y socios “asociados”

De acuerdo a lo establecido en los Estatutos de esta Asociación, las bajas podrán ser forzosas o voluntarias.

Artículo 13. Bajas forzosas

Las bajas forzosas derivarán, con carácter general, de una sanción impuesta tras la apertura de un procedimiento disciplinario de acuerdo a lo establecido en el capítulo IV, artículos 27 a 29 de los Estatutos de la asociación o por dejar de cumplir los requisitos de acceso a la condición de socio.

Artículo 14. Bajas voluntarias

Las bajas voluntarias deberán ser comunicadas a la Junta Directiva de forma escrita, la cual las tramitará en la siguiente reunión ordinaria que celebre. En el caso de que la baja de socio lleve aparejada la realización o cumplimiento del socio de determinadas obligaciones frente a la asociación o a otros socios, la baja no se hará efectiva hasta que las haya cumplido.

Artículo 15. Pérdida de derechos

La baja como socio/a de la Asociación de una persona conllevará de forma automática la pérdida para esa persona del derecho a participar en cualquiera de los proyectos de la Asociación en los que pudiera estar participando.

Artículo 16. Pérdida de cuotas

Los socios/as que causen baja en la Asociación, bien de forma voluntaria o forzada, no tendrán derecho a la devolución de las cuotas de ingreso ni de las cuotas anuales ordinarias de gestión y funcionamiento sociales abonadas.

b) PROCEDIMIENTO de ingreso y salidas de socios/as consumidores y usuarios de la Comunidad Energética Kemendi

Capítulo 1- Ingreso de las socias y socios consumidores / usuarios

Artículo 17. Requisito previo

Para poder acceder a la categoría de “socio consumidor y usuario” será indispensable ser previamente socio “asociado” de la Asociación CE Mendillorri KE-Kemendi.

Artículo 18. Sujeción a disponibilidad de proyectos/servicios

La condición de socio “asociado” no garantizará de forma automática ni inmediata, la participación de dicha persona en ninguno de los proyectos o servicios que tenga en marcha la asociación.

La admisión en los mismos dependerá de las disponibilidades del recurso o servicio, necesidades y limitaciones técnicas y económicas de los proyectos aprobados.

El número máximo o mínimo de personas consumidoras y usuarias participantes en un proyecto o actividad de la comunidad energética vendrá determinado por el objetivo de garantizar la sostenibilidad y viabilidad económico-financiera del mismo.

Artículo 19. Preinscripción en proyectos/servicios

Las personas socios/as con la categoría de “asociados” podrán de forma voluntaria solicitar en cualquier momento, su participación en alguno de los proyectos o servicios que en ese momento estén en marcha dentro de la Asociación o que estén en fase de preparación.

Artículo 20. Solicitud de preinscripción

El solicitante deberá cursar una solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva cumplimentando el correspondiente impreso que le será facilitado por el secretario de la Asociación.

Artículo 21. Resolución. Aprobación o Lista de espera

La Junta Directiva, en la siguiente reunión ordinaria que celebre, analizará la solicitud y de acuerdo a la situación que haya en ese momento aceptará la solicitud o en caso contrario podrá incorporar a dicha persona a una lista de espera para el caso que se produzcan bajas o se pueda plantear la necesidad de acometer un nuevo proyecto. Esa lista de espera, ordenada según la antigüedad de la solicitud, determinará el orden de prioridad para la incorporación a los mismos.

Artículo 22.a. Inscripción socio consumidor / usuario

En el caso de que sea admitida su solicitud para incorporarse a un proyecto o servicio, la persona “asociada” deberá, además de haber cumplimentado el impreso solicitado, cumplir todos los requerimientos establecidos, incluida la firma de compromisos con la comunidad energética y el resto de socios implicados y el pago de las cuotas que determinen los órganos sociales competentes para ese determinado proyecto o servicio al que se incorpora. Sólo en el momento que cumpla con todos los requisitos, se le considerará socio consumidor y usuario y podrá empezar a participar en el proyecto o servicio elegido.

Artículo 22.b. Inscripción socio consumidor / usuario de Autoconsumo eléctrico

En el caso que sea admitida su solicitud para incorporarse al autoconsumo eléctrico, el socio consumidor / usuario deberá cumplimentar el pago de la aportación inicial así como las cuotas periódicas ordinarias asociadas a la participación en la actividad o servicio correspondiente y que hayan sido acordadas por los órganos sociales.

En el caso de autoconsumo colectivo el pago de las mencionadas cuotas da derecho de acceso a la energía de una instalación fotovoltaica durante el período de vida útil de la misma.

En el momento de la inscripción el nuevo socio deberá ceder a la asociación su representación ante la distribuidora para la asignación de la cuota de participación de una determinada instalación.

Artículo 22.c. Gestión bajas

La fecha efectiva de altas y bajas de las personas socias consumidoras y usuarias en cada proyecto o actividad, vendrá determinada por la frecuencia o periodicidad que al efecto determinen los órganos sociales en cada caso.

Artículo 23

Para el caso concreto de los proyectos de autoconsumo, se admitirá solamente un único socio “consumidor y usuario” por CUPS. Este criterio general podrá ser modificado en el caso concreto de algún proyecto en el que no se generen perjuicios al resto de los posibles socios.

Capítulo 2- Bajas de las socias y socios “consumidoras/os y usuarias/os”

Artículo 24. Bajas forzosas

De la misma forma que se establecen en el apartado correspondiente a las bajas de socias y socios “asociados”, en lo correspondiente a la categoría de socios/as “consumidores y usuarios”, las bajas como socios podrán ser voluntarias y forzosas. Las bajas forzosas derivarán, con carácter general, de una sanción impuesta tras la apertura de un procedimiento disciplinario de acuerdo a lo establecido en el capítulo IV, artículos 27 a 29 de los Estatutos de la asociación o pérdida de los requisitos/condiciones para ser socio consumidor/usuario.

Artículo 25. Bajas voluntarias

En el caso de las bajas voluntarias, éstas deberán ser comunicadas con una antelación mínima de cuatro meses a la Junta Directiva de forma escrita, la cual las tramitará, como criterio general, en la siguiente reunión ordinaria que celebre.

En el caso de que la baja de socio lleve aparejada la realización o cumplimiento del socio de determinadas obligaciones frente a la asociación o a otros socios, la baja no se hará efectiva hasta que las haya cumplido.

Artículo 26. Pérdida de cuotas

El abandono por parte de un socio/a de un proyecto no generará derecho a la recuperación de la cuota de ingreso que se pudiera haber abonado para su participación en el mismo ni a las cuotas anuales en su caso, ya abonadas.

Capítulo 3- Traspaso de la condición de socio consumidor / usuario

Artículo 27

La transmisión de la condición de socio recogida en el artículo 11 de los estatutos será posible en caso de defunción.

Para el caso de defunción del socio/a, será necesaria la notificación de dicha circunstancia a la Junta Directiva. Dicha transmisión será únicamente posible para una única persona heredera, siempre y cuando dicha persona acredite todos los demás requisitos exigidos para formar parte de esta asociación.

c) PROCEDIMIENTO de ingreso y salidas de socios “colaboradores” de la Comunidad Energética Kemendi

Capítulo 1- Ingreso de las socias y socios “colaboradores”

Artículo 28

Por su propia naturaleza (derivada de la definición que de ellos se hace en el artículo 7 punto b de los estatutos), aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que pudieran manifestar su interés por colaborar con la CE Mendillorri KE y teniendo en cuenta lo que establece en la mencionada definición estarían igualmente obligadas a pagar la cuota de ingreso y anual que en cada momento determinen los órganos sociales

Artículo 29

Su incorporación a la CE Mendillorri KE, debería ser, en cualquier caso, solicitada por escrito, presentando un proyecto donde concrete en qué ámbitos, campos quieren colaborar y en su caso, que tipo de aportaciones hará a la mencionada comunidad.

Artículo 30

Recibido el escrito de solicitud de colaboración, la Junta Directiva, en su siguiente reunión ordinaria, analizará el tema y decidirá al respecto. Igualmente, podría decidir solicitar información adicional al solicitante para poder tomar una decisión con el mayor conocimiento de causa posible.

Artículo 31

La Junta Directiva comunicará al solicitante la decisión adoptada, así como los campos, temas, contextos en los que considera que dicha colaboración puede ser más efectiva. A partir de ese momento, dichos socios colaboradores serían convocados a todos aquellos espacios, grupos de trabajo, etc. para los que habían sido propuestos.

Capítulo 2- Bajas de las socias y socios “colaboradores”

Artículo 32

Aquellos socios/as colaboradores, que en un momento determinado, pudieran decidir dar por terminada su colaboración con la CE Mendillorri KE, deberán comunicarlo por escrito a la Junta Directiva, que será la que confirme la mencionada baja. Dicha solicitud de baja será analizada en la siguiente reunión ordinaria de la Junta Directiva a celebrar a partir de la fecha en que se reciba dicha solicitud.

Igualmente, la Junta Directiva se reserva el derecho de suspender la condición de socio colaborador a aquellas entidades/personas colaboradas.

Artículo 33

La baja surtirá efectos inmediatos tras la decisión de la Junta Directiva.